AÑO 1979.—NUMERO 47 MIERCOLES, 18 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año).............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

949

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

Campaña de lucha antirrábica

Dadas las especiales circunstancias zoonósicas que con respecto a la rabia concurren en nuestro país, debe continuarse en él la lucha antirrábica durante el próximo año, realizándose una nueva campaña, de acuerdo con lo dispuesto por las Direcciones Generales de Salud Pública —Subdirección General de Veterinaria de Sanidad Pública— y de la Producción Agraria, que se ajustará a los siguientes preceptos:

1. *Calendario de la campaña y especies a vacunar.*

1.1. La campaña de lucha contra la rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna oficialmente autorizados y que se haya contrastado previamente con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, abarca todo el territorio nacional sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina, según las normas que se especifican.

1.2. La campaña dará comienzo el 1 de abril y alcanzará a todos los perros, lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. Finalizará el 30 de junio de 1979.

1.3. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos los animales queden vacunados en período y tiempo señalado. A tal efecto, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el B. O. de la provincia de la Circular que se indica en el apartado 1.3, los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el censo canino de su respectiva demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, y lo remitirán, por duplicado, al Gobierno Civil, quien, a su vez, enviará una copia a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y otra a la Jefatura de Producción Animal de la Delegación de Agricultura.

Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y Jefatura de Producción Animal, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados anteriores y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos, que estarán en el plazo más breve posible de tiempo en los Gobiernos Civiles y, consecuentemente, en las Delegaciones y Jefaturas Provinciales mencionadas.

1.4. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla de vacunación, que se fijará en el collar.

1.5. El Servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una brigada veterinaria permanente presidida por el Veterinario Titular del distrito o Jefe Local de Veterinaria. De ella formarán parte Veterinarios especializados en patología canina en calidad de Veterinarios Consultores, sean o no Veterinarios Titulares.

1.6. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Diputación Provincial, y se sacrificarán, según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de su reclamación, se vacunarán antes de entregarse a su propietario, que abonarán los derechos de vacunación, además de la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios señalada en el apartado 7.1, y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a efectos de compro-

bar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

1.7. Desde las referidas fechas de terminación de la campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transportes marítimo, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

1.8. Una vez finalizado este período oficial de vacunación sin imposición de la correspondiente sanción, sólo podrán vacunarse en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material justificada, no fueron vacunados con anterioridad.

2. *Facultativos Veterinarios.*

2.1. La vacunación se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atendrán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo, los Veterinarios colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las Clínicas Caninas podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes.

3. *Identificación de los animales.*

3.1. Perros.—Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria, que se cumplimentará, en todos los datos, por el Veterinario que realizó la operación, y una chapa metálica, que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 12 pesetas, de acuerdo con lo que más adelante se dice en el capítulo de bases económicas.

Se excluye de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos y los perros lazarillos.

3.2. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo y será de forma rectangular de 4 por 2 centímetros.

b) En la medalla figurará la inscripción: LUCHA ANTIRRABICA —CENSO CANINO—, y dos espacios, en el primero de los cuales se reseñarán las siglas O. P. de la provincia (SG), seguidas del número del nomenclátor provincial del término municipal en que habitualmente reside su propietario, el segundo se reservará para el número de orden asignado al perro.

c) Las medallas se distribuirán a los Veterinarios Titulares y Militares por los Colegios Oficiales Veterinarios de las respectivas provincias.

4. *Entrega de la vacuna.*

4.1. Conocidos los censos de animales a vacunar, los Veterinarios Titulares formularán a las Jefaturas de Producción Animal las correspondientes peticiones de vacuna, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán de que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigorífico a temperaturas comprendidas entre 4° y 6° C.

5. *Divulgación de la campaña.*

5.1. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social colaborará conjuntamente con la Jefatura de Producción Animal en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia relacionadas con la campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

6. *Medidas complementarias.*

6.1. Como medidas de profilasis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se expresan:

a) Los Ayuntamientos o, en su caso, las Diputaciones Provinciales, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y de Producción Animal.

b) El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Deben evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

e) Si no existe sospecha de rabia en la provincia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5 por 100 de las cabezas de perros vagabundos capturados y sacrificados a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social respectiva, donde se efectuarán las operaciones de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale.

De todos los perros que hayan mordido a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros anteriormente citados.

f) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones Provin-

ciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobraren, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas idemnes de la enfermedad.

g) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas e) y f), tanto los obtenidos en Centros Oficiales dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria como de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria, se comunicarán simultánea y urgentemente por el Centro que los realice a las Subdirecciones Generales de Sanidad Animal y de Sanidad Veterinaria, las cuales, a su vez, los transmitirán a los Organismos Provinciales de su dependencia.

6.2. Las Jefaturas Provinciales de Producción Animal y las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

7. *Bases económicas.*

7.1. A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 325 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura por la organización estadística e inspección de la campaña y emolumentos del Veterinario por organización de la campaña en su municipio, confección del censo, expedición de documentos, conservación de la vacuna, reconocimiento del animal, aplicación de la vacuna y vigilancia pot-vacunal.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la totalidad de dicha suma y liquidarán en las Delegaciones Territoriales de Sanidad y de Agricultura —Producción Animal— las tasas correspondientes, y en las Jefaturas de Producción Animal, el importe de la vacuna utilizada para su liquidación por ésta al laboratorio que suministró el producto.

8. *Penalidad.*

8.1. Por mi Autoridad y Delegados de Sanidad y Agricultura, según competencia, se aplicarán a los contraventores las sanciones previstas en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

8.2. Las personas o entidades que abandonaren perros de forma intencionada o no hubieran declarado su baja en caso de muerte, incurrirán en responsabilidad.

9. Por los funcionarios a mis órdenes y autoridades dependientes de la mía se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Segovia, 5 de abril de 1979.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

976

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Por la Presidencia, y de conformidad con las facultades que le confiere el párrafo 2.º del artículo 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales del año 1952, ha resuelto convocar al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria para el día 18 del presente mes de abril, a las trece horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones extraordinarias de 7 de diciembre del pasado año y de la, también extraordinaria, de 24 de marzo último.

Segovia, 16 de abril de 1979.—El Presidente, Antonio Vázquez Aparicio.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

955

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

Don Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia, suplente.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia, con el número 350/78 (ejecución 34/78), seguidos a instancia de Natividad Flores Martínez, contra Construcciones Baldomero Martín Llorente, con domicilio en esta capital, calle Santo Tomás, 3, por importe de 75.229 pesetas de principal, más 20.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se reseñan:

Un televisor marca Telefunken Pal-Color, de 26 pulgadas, en perfecto estado. Valorado en 60.000 pesetas.

Un frigorífico marca Cointra, 150 litros, antiguo, y funcionando. Valorado en 6.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, señalándose, en primera subasta, el día 2 de mayo de 1979; la segunda, en su caso, el día 15 de mayo de 1979, y la tercera, el día 22 de mayo de 1979, todas ellas a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta o, en caso contrario, con suspensión del remate, haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que en un plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados, en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado, Teófilo Rebollar.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

943

Ayuntamiento de Mozoncillo

Subasta urgente de maderas

El día que se cumplan los once días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar, ante la Mesa constituida al efecto en la Casa Consistorial, la celebración de subasta pública para enajenar los aprovechamientos de madera del lote número 2 del monte número 154 del Catálogo, denominado "El Pinar", de los propios de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1979, con una rebaja del 25 por 100 sobre sus anteriores tasaciones, según autorización del ICONA. Se celebrará a las doce horas.

Las demás características sobre número de pinos, volúmenes de fustes con corteza y tanto por ciento de porcentaje son las mismas que se hicieron constar en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número 9, de 19 de enero último.

La presentación de proposiciones o plicas se efectuará en la Secretaría municipal, de diez a trece horas, todos los días laborables hasta el anterior del señalado para la subasta.

Como pliego de condiciones regirá el mismo que sirvió para las anteriores subastas.

De quedar desierta se celebrará una siguiente subasta, a los ocho días, a la misma hora y bajo las mismas condiciones, pudiéndose presentar pliegos hasta el día anterior hábil y durante las horas arriba reseñadas.

Mozoncillo, 5 de abril de 1979.—El Alcalde, Gumersindo Arribas.

970

Ayuntamiento de Frumales y Perosillo

Aparecidas en el B. O. de esta provincia número 36, de fecha 23 de marzo, las subastas de pastos de ambos municipios, para su celebración en las horas que se indican en aquél, y coincidiendo que este mismo día deben tener lugar la "Constitución de los Ayuntamientos", por el presente se modifica aquel anuncio en el sentido siguiente: La subasta de Frumales se celebrará un día más tarde, es decir, el día 20 y las horas que se indican en el primitivo anuncio; para Perosillo, dos días más tarde y a la misma hora, esto es, el día 21, a las doce. El resto de condiciones queda inalterable.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Frumales, a 10 de abril de 1979.—El Alcalde.

954

Ayuntamiento de Armuña

Concurso urgente

Al undécimo día hábil, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las catorce de su día, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y en su Salón de actos la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de una orquesta que amenice musicalmente las fiestas, en el barrio de Añe, 5 y 6 de mayo y 24 y 25 de junio; en el bario de Carbonero de Ahusín, los días 25, 26 y 27 de agosto con vísperas, y en esta localidad, los días 24, 25 y 26 del mismo mes de agosto, igualmente con vísperas, todos en el año de la fecha.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por la Corporación, el cual se encuentra expuesto al público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por espacio de ocho días.

La Mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que considere más conveniente, después de apreciar, libre, discrecionalmente e inapelable en conjunto, las circunstancias económicas, artísticas y de toda índole que concurran en cada proposición.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará el segundo a los tres días hábiles del anterior, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones que el anterior.

Armuña, 7 de abril de 1979.—El Alcalde, Angel Fuentes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

957

CABAÑAS DE POLENDOS

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado c), del Real Decreto de 26 de enero de 1979, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito número uno al presupuesto ordinario prorrogado para el actual ejercicio, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles puedan formularse por aquellos a quienes interese las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mencionado expediente.

Cabañas de Polendos, 5 de abril de 1979.—El Alcalde.

969

SAN MIGUEL DE BERNUY

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto, redactado por el Perito Industrial don Antonio Sandeogracias Alamo, para la instalación de alumbrado en San Miguel de Bernuy, se expone al público por término de quince días a efectos de oír reclamaciones.

San Miguel de Bernuy, 4 de abril de 1979.—El Alcalde, Geremaro Regidor Merino.

971

SANTIUSTE DE PEDRAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santiuste de Pedraza, 10 de abril de 1979.—El Alcalde, Raimundo Sanz Cantalejo.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8